

Alcoy... J. N. J. ... Año. 1779.

Serenos

Nº 731

2 141

Expediente de oficio sobre estable-
cimiento de Serenos en esta Villa y
publicacion de Bando=

Se
Duen: ^{or} d's. ^{or} Conreg.

1 no
Lvs.

Fu Co
Fran. Seren.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VESIT
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Joseph Cerverella y Patheu, J.
Ordinario de esta Villa de
Beniganem; Certifico que
en esta dia de la fecha con
parecçio ante mi y del Intra
escrito Es.^{no} Mariano Es
criua de oficio Seneno en
esta Villa, y duplico se le de
ser honro de su modo de pro
seder respeto de vaxias su
domisilia a la Villa de May
en atencion a no poderse
mantener en esta Villa
a causa de la crecida fa
milia con que se alla, pues
el dicho Escriua es sujeto
a legado cumpliendo como
a cumplido exactamente
en esta Villa, cuidando
en sus obligaciones, sin que

por ningún término ayda
dado Lugar de guerra algu
na en esta Villa Contra
el en todo el tiempo de su
permanencia. Para que
conste y se sirva de Testiman
do al dicho Escrivano de
la presente que firmo con
el presente Escribo en dicha
Villa de Beniganem a los
doce dias del mes de Setiem
bre año de mil Sett. se
tenta y nueve =

Joseph Cuquerella

Agustin Tomazuela



para despachos de oficio qual. ro mfo.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA Y NUEVE.

Auto de Oficio, y En la Villa de Alcoy a los ocho dias del
buen Gobierno Mes de Setiembre el año mil setecientos
setenta y nueve: el señor D. Antonio Anquioran y
Velasco Corregidor, Justicia Mayor, y Capitan a
Guerra por S. M. de esta Villa, y su Partido Dixo:
Que havien do establecido para Gobierno de esta R.
publica, el uso de la Campana de Queda; y siendo con-
forme por aumento de aquel, el establecimiento
de Serenos, que celan, y rondan, expresando dho
Serenos la Noche que hace, y hora que venala.
Lo que deveria dar principio desde la hora de la
Onze de la Noche se en dia, hasta el amanecer
en todo tiempo; en inteligencia que desde el dia
primero de octubre, hasta el final de marzo de-
ben salir los Serenos a las diez en punto de la
Noche en que se acaba de tocar la Queda, y en
los meses restantes el año a las onze en punto
de dha noche hasta el amanecer, prevenido
con sus Alabardas para su resguardo, y de-
fensa: devia de mandax y mando: se forme este
Auto, y ve una por Cabera de expediente
el abono en su conducta dado por la Justicia
de Beniganim a Maxiano Cervera de
Oficio Caxero, a quien con Thomas Galiana

se acaba de tocar la Jueda, y en los meses restantes del año ô las onze en punto, hasta el amanecer; Con la precisa obligacion de llamar Medico, Tirufano, ô subministrarle Carne, si las necesitasen para remedio de algun Enfermo, ô alimento de él. Que estos sexenov, tengan obligacion de salir con su Alabarda para defensa de su Persona, y con la de dar cuenta á la Real Justicia al dia inmediato de quanto adviniere, y notaren en la noche para el debido remedio.

Que ninguna Persona de qualquier estado calidad, y condicion, que fuese, injurie, maltrate, e insulte á los sexenov, cuyo destino es el beneficio, y alivio de los Vecinos, y de la publica tranquilidad.

Que en la misma conformidad ninguna Persona haga uso de llamar al sexenov, que no sea para una causa de necesidad; puer al que se le justificase que por mofa, desprecio, ô insolencia le causare con tumelias, sera castigado severamente.

Que todos los Medicos, y Tirufanos que professan el Arte, y viven de su trabajo, tengan rigurosa obligacion de asistir á la Carra á que les avisare el sexenov, viendo de la obligacion de este informarse si es verdadera la necesidad, e igual obligacion del



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Don Antonio Anguizar y Velasco, Conregidor,
Justicia Mayor, y Capitan á Guerra por S. M. de
esta Villa de Alcoy, y Pueblos de su Partido. Otta
Por quanto se halla establecida en esta Villa, la
Providencia de buen gobierno, con el uso del toque
de la Queda, para los efectos contenidos en los
Mandos anteriores, y siendo la mar importante
el establecimiento de sexenos, que celen, ronden, y
digan la Noche, que hace, horas que señala, y pue-
dan contribuir al alivio de los vecinos, y socor-
ro en muchas necesidades, ó accidenter, que pa-
descan para que, el sexeno avisado por ellos pue-
da llamar al medico, Zinefano, y demas Fisi-
cos, y subministrarles lo que necesiten en semejan-
tes casos; Por tanto Manda, que los Sexenos nom-
brados salgan desde esta Noche á las once en el
punto de ella, divididos por mitad del Pueblo,
hasta la hora de amanecer: En inteligencia
que desde primero de octubre, hasta ^{fin} de Marzo de-
ben valer á las diez en punto de la Noche en que

se acaba de tocar la Gueda, y en los meses restantes del año ô las onze en punto, hasta el amanecer; Con la precisa obligacion de llamar Medico, Tirufano, ô subministrarle Carner, vi las necesitasen para remedio de algun Enfermo, ô alimento de él.

Que estos sexenov, tengan obligacion de salir con su Alabarda para defensa de su Persona, y con la de dar cuenta á la Real Justicia al dia inmediato de quanto adviniere, y notaren en la noche para el debido remedio.

Que ninguna Persona de qualquier estado Calidad, y condicion, que fuese, injurie, maltrate, e insulte á los sexenov, cuyo destino es el beneficio, y alivio de los Vecinos, y de la publica tranquilidad.

Que en la misma conformidad ninguna Persona haga uso de llamar al sexenov, que no sea para una causa de necesidad; puer al que se le justificase que por mofa, desprecio, ô insolencia le causare con tumelias, sera castigado severamente.

Que todos los Medicos, y Tirufanos que professan el Arte, y viven de su trabajo, tengan rigurosa obligacion de asistir á la Carra á que les avisare el sexenov, viendo de la obligacion de este informarse si es verdadera la necesidad, e igual obligacion del

Medico en expresas la despues; puer al que se le jus-⁴
tificare, que lo hizo sin causa, se procedera contra el =
que en los mismos terminos, tenga obligacion el Con-
nicero, y Boticario subministrar lo que les pida
el veneno con receta de medico, o Titular para
la Cassa o Cassar que lo necesitaren, y no
tenga otra persona de quien valere para que
se lo conduzca =

que dirigiendove, como se dirijen todos los par-
ticulares de este Bando a beneficio de los mis-
mos Vecinos, subministraran voluntariamen-
te lo que les dicte su prudencia para la manu-
tencion de estos subalternos publicos con aper-
cebimiento a todas los contenidos en este Ban-
do de proceder contra ellos en el caso, que cada
uno no observare lo que le corresponde en la
parte que le toca. Y para que todos lo tengan
entendido se manda publicar. Dado en Al-
coy a ocho de setiembre de mil setecientos se-
tenta y nueve =

Antonio Anquez
y Velasco

do
or m. arquez.
Fu Co b
San. Jerez

3



Para despachos de oficio quatro m^{ts}.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y NVEVE.

Publicar.

En esta Villa, y día Por voz de Fran. Co. Giner
Regenero publico, à son de Casa y con mi
atención, se publico el Mandado antecedente
en las Plazas de las Casas de Ayuntamiento.
de S. Torpe, y de S. Agustin sitios acor-
tumbados, habiéndose acudido à oírle va-
riar Personar y para que conste lo cer-
tifico, y firmo.

Fra. Co. Giner

Auto? En la Villa de Alcoy à los ocho dias del mes de
Mar, y año: El señor D. Antonio Anguieran y
Velasco Corregidor de ella y su Partido. Fizeo:
Que para, que los señores nombrados queden
instruidos de lo que les corresponde cumplir
segun el Mandado antecedente, se comparecan
à la Judicial prevencia donde se les lea, y no-
tifique; previniéndoles que en qualquiera
ocurrencia de Viñas, Alborotos, insultos, y Ro-
bos, que sucedan por las Noches, se valgan
prontamente del auxilio de las Personar, que



Para despachos de oficio quatro más.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y NVEVE.

ixán nombrada, las que avivadar en remesante e
lanzer por los serenos, tengan rigurosa obligación
e preñaxler todo su auxilio, y e dar parte de vde
luego à la R.^a Justicia para el remedio, y Castigo;
con apercibimiento, que no lo haciendo se procederà
contra las tales Personar, segun lo exigan la
circunstancia e In Delito, que no se espera e ellas
resultar e
por los Informes renovador, su zelo en el servicio e
Gloria, y del Rey. Ten conveguencia se nombrar
por los que respecta à la Plaza de S.^a Agustin para
arriba à Josef Corbi, à Josef Valor, y à Fructos
Mullor, y e la Parroquial para abaxo à
Salvador Baya, à Guillelmo Vempere, y à Pedro
Vendra. à todos los quales se convoque igualmente,
à la prevencia Judicial, y e les notifique esta providen-
cia para su obervancia; por la que su merced assi
lo acordò, mandò, y firmò = Entelin^o = Resultar e = Valga,
Anquozar

Antemi
Fran. Perez

Notifon e en dha Villa, y dia: Lo el Erivano hice saber el Auto
anteriormente por los que respecta à la comparencia

de las Personas que contiene, a Thomas Giner the-
niente de Alguacil Mayor, en la Persona. Doy fe =

Perez
B

Comp. y Notif. con

En la misma Villa, y dia: Comparecieron
en la Posada el señor Conregidor, y a su presencia
Mariano Escrivá, y Thomas Saliana Sereno
nombrados; Josef Corbi, Josef Valor, Isidro Mullor,
Salvador Sarya, Guillermo Sempere, y Pedro Ven-
dia; Y estando todos juntos, leyó el Escrivano
el Mandado, que consta en este expediente y
el Auto anterior, y quedaron enterados de todo
para su Obervancia, y cumplimiento en la
parte, que a cada uno toca. Doy fe =

Perez
B

Comparecencia En la Villa de Alcoy a los nueve dias del mes de De-
ciembre del año mil setecientos setenta y nueve. Ante
el señor D. Antonio Anquizar, y Velasco Conregidor
de ella y su Partido, compareció Mariano Escrivá Se-
reno nombrado por el Tribunal, y prevenido por el
para dar cuenta de quanto ocurriere en el discurs-
so de la Noche, y Dixo: Que lo que ha Obervado es,
que sin embargo el Mandado publicado, para que todos
los Vecinos traigan Tazoles desde el toque de la Media
experimenta que algunos despues de las doce y
hasta las dos de la mañana andan emborados

†

Para despachos de oficio quarta 9 mda.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y NVEVE.

ylor encuentra sin Taxol, Sinterna, ni Hacha, y no puede
Conocer, ni distinguir quiener sean por la obscuridad de
thar Nocher: Que no ha advertido Unar, ni alboroto
pero ha conocido, y conoce que el Establecimiento de
Sereno aunque es de la aprobacion, gusto, y Complacen-
cia de los Fabricantes de Paños, Papel, Ciudadano,
Sabadores, y demas Menestrales, y Artesanos por
alabar todo y seme sante providencia Mativa a la que
tud, y beneficio de muchos, que necesitan el Médico,
Zirujano, y que se les subministrase de Carnes para los
Enfermos; es de indisplencia para ciertos Carras
de sujetos de Vecindario, que son los que llaman Ca-
valleros: Puer no teniendo el Compareciente, y su Com-
pañero otro salario consignado, que la Simorra
que pide los Sabados, se les ha denegado en la
Caxa de D. Joaquin Merizay Cerdá, D. Agustin
Puzmolto, D. Rafael Escalv, D. Josef Almunia,
D. Joaquin Merizay Sempere, el Capitan Retirado
D. Josef Girbert, y otros de esta Exarquia, que han
respondido no quieren, ni necesitan Crendos, y que
los pague el que los ha puesto, cuyo methodo sigue
igualmente uno que llaman D. Carlos Sanchez, que
se halla aqui para recoger Paños quien dixo al

Compañero del Compareciente Thomas Saliana quando
le fueron à pedir la dimonia, se fueron á su casa
pues no queria darles nada. Y á breves Noches ocurrió
la Novedad que pasando por la Calle el Vereno, pi-
dió sus, y porque se le respondió no se le queria
dar, pues el mismo havia profeso no necesita-
va de Vereno, ni contribuir con cosa alguna,
respondió aygado se havian acordado se le, y
que se le asegurava, que él se le quitaria de
Vereno: En cúa vida, y experimentando el re-
sentimiento, que tienen otras Casas de Cavalleros
de semejante Establecimiento, y que no quieser
contribuir con dimonia alguna los sábados,
há desistido el Compareciente, y su Compañero
de pedir en dhar Casas. Fue en quanto sabe, y
puede decir en vñ. de la Comparecencia, y bajo
la Religion del Juram^{to}, que se le há tomado por
Dios Nuestro Señor, y á una Venal de Cruz en
forma de dho., y en vñ. de la obligacion de su
denino, quedando en cumplimiento de ella, en dar cuenta
al Tribunal de quanto adviniere, y ocurriere en lo
sucedido, dho. sea de edad de treinta y nueve años.
Yo firmo con su Mera. de que doy fe.

Arguozax

Mariano de la Cruz

Artemio
Fran. Perez

Nota } De orden verbal del Sr. Corregidor, he librado en el

dia de hoy testimonio de la Reclamación de este expediente
con inserción a la letra de la Comparecencia anterior con
dos fojas viles. A los Veinty quatro de Diciembre de
mil setecientos setenta y nueve =

Perez
S

TERCERA Y NUEVE

Compañía de San Mateo y San Juan
de los Rios de San Mateo y San Juan
de los Rios de San Mateo y San Juan



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA Y NVEVE.

Comp.^a } En la Villa de Alcoy á los ocho dias del mes
23



para despachos de oficio quarto a la.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
OCIENTA.

El Febrero el año mil setecientos y ochenta. Compare-
cio ^{ante} el Sr. D. Antonio Anquizar, y delarco Corregi-
dor de ella, Maxiano Escrivá Sereno nombrado
por el tribunal, y prevenido por él para dar cuenta
de lo que obrenne en el discurso de la Noche 8,
y baxo Tuxam^{to}, que le habio dho Sr. Corregidor, y
el hijo por D. J. Vuenas Venor, y a una Ce-
nial de Cruz en forma de dho. Quiso: Fue en la
Noche el dia veintey seis de Enero proximo
parado, siendo como las doce horas de ella, y
quando a la salida de Triaga para el Rio, y
tinter, le insultaron dos hombres escordidos
en las de quinav, que le previnieron bolviere
a tirar, y consecutivamente le hicieron parar
delante, y le baxaron al ultimo del Dor tinter
que alli hay, el mar inmediato al Rio, don-
de le hicieron permanecer apartado de los
dos Emborados (que se mantuvieron en con-
versacion) mas de una hora y media, y des-
pues le mandaron subir al Pueblo siguién-
do ellos detras y sin dexarle de vista hasta
que el Compareciente se entio en su Casa,
quien vio que ambos Emborados llevaban

Amar, con lar que le amenararon; pero
 no pudo conocerlos: Ten la Noche el dia
 treinta y uno el mismo Enexo, siendo la 8
 Once y quarto, y al parar el Compareciente
 por el Barris de la Baracana, fue
 apedreado sin saber por quien, ni haver visto
 a Persona alguna. Fue en quanto vele
 opece poner en noticia el tribunal, añadien-
 do, que la Noche el dia diez y siete mes
 tambien fue apedreado en la Calle de Sr.
 Nicolas siendo la una y quarto en poca
 difexencia sin saber el Autor, ni haver
 visto a Persona alguna. Tami en la ver-
 dad bajo el Juram^{to} prentado en que ve
 a primo, y ratifico, dixo ver edad de
 treinta y nueve años. Lo primo con su
 Menn.^{do} de que doy fe.

Anguiozax de Mariano Olvera Antemi
 Fr. Cap. Perez

Nota? En este dia, orden verbal del Sr. Consejo, he librado tem-
 m. en clar. de este expediente, y con inversion ve-
 lar de comparencias, que contiene el que he en-
 tregado a su Menn.^{do} con dos hojas. Alvey tase de
 Febrero mil setecientos y ochenta. Perez



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA,